

LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*.

Ahora bien, el Derecho Humano a un Medio Ambiente ha sido abordado por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) y reconocido como uno de los derechos esenciales del hombre, de acuerdo al Artículo 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” de 1988, que señala que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

En este contexto, resulta trascendente retomar el contenido de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los cuales parten de cuatro dimensiones en términos generales: la sociedad, el medio ambiente, la cultura y la economía, las cuales están interconectadas entre ellas, por lo que la sostenibilidad es un paradigma para pensar en un futuro en donde las consideraciones ambientales, sociales y económicas estén equilibradas en la búsqueda de una mejor calidad de vida.

Ahora bien, los Objetivos 11, 12 y 13, Ciudades y Comunidades Sostenibles, Producción y Consumo Responsable y Acción por el Clima, respectivamente, de los ODS contempla las siguientes metas: lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles y adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

El tema es de particular importancia, pues según cálculos de la Organización de las Naciones Unidas, la mitad de la humanidad vive actualmente en ciudades y esa cifra sigue creciendo gradualmente. Debido a esta dinámica, la rápida urbanización está ejerciendo presión sobre el entorno ambiental de las personas y en particular



respecto al abastecimiento de agua dulce, las aguas residuales, los medios de vida y la salud pública.

En ese sentido, dicho Organismo Internacional, ha establecido Desafíos y Estrategias para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe, en los cuales se presenta una oportunidad para todos los países de la región de incluir la reducción de las desigualdades como un aspecto fundamental para el desarrollo. Dentro de la identificación de los principales desafíos al desarrollo sostenible, se encuentran por mencionar a algunos el de medio ambiente, cambio climático y gestión del riesgo de desastres.

2. Que por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aduce que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*, por lo que el garantizar los derechos humanos descritos en párrafos anteriores resulta una obligación para el accionar del gobierno.

Además, el párrafo quinto del artículo 4o. de la Carta Magna, establece el derecho con el que cuentan todas las personas, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado el encargado de garantizar el respeto a este Derecho, señala también que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

3. Que por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece el derecho que tienen todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; además refiere que es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo, por lo que la protección, conservación, restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado, desarrollando la estructura e implementando políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicas y en condiciones de vulnerabilidad.

4. Que el 18 de julio de 2019, se aprobó en Sesión del Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, la Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, la cual dentro de sus objetivos contempla la prohibición para



la venta, facilitación y obsequio de las bolsas de plástico para acarreo, además de popotes, así como la desincentivación de embalajes de un solo uso.

5. Que el día 18 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la reforma citada en el párrafo que antecede, la cual dentro de sus disposiciones transitorias contempla la prohibición del uso de bolsas y popotes, además que prioriza el uso de materiales reusables y la desincentivación del unicel y plásticos de un solo uso, dando un plazo de 365 días a partir de su publicación, para que tanto los municipios como el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) cumplieran con las obligaciones establecida en los plazos señalados en dicha Reforma.

6. Que el 30 de marzo de 2020, se publicó el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2” (COVID-19), emitido por el Consejo de Salubridad General, ello en razón de la ya conocida pandemia que afecta todo el mundo

Al día 24 de septiembre del año 2020, datos oficiales del Gobierno Federal señalan que se encontraban 715,457 casos confirmados de COVID-19, 77,155 defunciones estimadas y 34,223 activos estimados.

7. Que tanto a nivel Internacional como Nacional es evidente que la mayor preocupación es contener la cadena de contagios de COVID-19, evitando más muertes y nuevos contagios, una vez logrado este objetivo, la crisis económica producida por esta pandemia es y será devastadora y sin precedentes, motivo por el cual, esta situación nos obliga a tomar medidas preventivas y eficientes que salvaguarden la salud de todos los Queretanos.

8. Que antes de la pandemia COVID-19, la sociedad nos exigía nuevas formas de producción, así como la erradicación de los embalajes de un solo uso o de uso innecesario. La sociedad estaba plenamente consciente de los problemas para el medio ambiente y la sostenibilidad que se generaban por el uso desmedido de plásticos y embalajes de un solo uso, sin embargo, la necesidad de contener los contagios y la propagación del virus ha causado el resurgimiento del plástico como un material indispensable para el control de la pandemia.

La pandemia ha generado el aumento en el consumo de otros plásticos desechables como bolsas, botellas de agua, recipientes para enviar comida a domicilio o embalajes del comercio por internet, así como mayores desechos por seguridad



sanitaria. Este aumento se debe a un mayor consumo dentro de los hogares como consecuencia del confinamiento de la población, así como a las medidas sanitarias en la preparación de alimentos.

Debido a esta incontrolable situación, varios países han decidido suspender o aplazar la aplicación de sanciones a los plásticos de un solo uso de manera momentánea, con el fin de evitar mayores contagios, por lo que los embalajes y los plásticos de un solo uso se han convertido en una medida de prevención para el contagio del COVID- 19.

Sin embargo, no debemos de perder el rumbo, es cierto que por motivos de higiene y salud no es factible prohibir el uso de plásticos de un solo uso mientras dure la emergencia sanitaria, pero es indispensable que una vez resuelta la crisis evitemos que se produzca un mayor problema ambiental, continuando con las políticas públicas que desincentiven el uso de plásticos y embalajes de un solo uso, además de hacer un manejo adecuado de los materiales resultantes de esta pandemia.

9. Que es por ello, que, el adecuar las disposiciones normativas aplicables a la prohibición de plásticos de un solo uso, es ser consiente que derivado de la situación actual, por motivos de higiene y salud, no es factible la entrada vigor en el plazo establecido la prohibición del uso de plásticos de un solo uso, lo anterior, mientras dure la emergencia sanitaria, sin dejar de lado la debida observancia de la Ley.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios, todos de la Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro publicada en fecha 18 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para quedar de la siguiente manera:





“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley ...

Artículo Segundo. Se derogan todas

Artículo Tercero La prohibición establecida en la fracción XIV, del artículo 44, entrará en vigor a partir del 01 de abril de 2021, en tanto, tendrán que ser atendidas las disposiciones comprendidas a la gradualidad.

Artículo Cuarto. Dentro del periodo de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el 31 de marzo de 2021, los municipios, atendiendo sus medidas presupuestales, instrumentarán los programas en materia de sustitución de plásticos de un solo uso; en dichos programas se señalarán la gradualidad y transición con la que todos los establecimientos o unidades económicas deberán llevarlo a cabo.

Se entiende como unidad económica a aquella entidad productora de bienes y/o servicios, sea su situación legal o fiscal de personas físicas o morales.

Se exceptúan de lo anterior, únicamente en cuanto ve a la implementación de la gradualidad, a todos aquellos municipios que ya contemplen y apliquen la prohibición de proporcionar a los consumidores cualquier tipo bolsa de plástico desechable para acarreo o cualquier otra medida similar, sin dejar de lado todas las consideraciones de la presente Ley.

Artículo Quinto. La Secretaría de Desarrollo Sustentable contará hasta el 31 de marzo de 2021, para integrar e instrumentar los Lineamientos para la sustitución y abatimiento de plásticos y uncel en el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.





“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**A T E N T A M E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO)

